

REGLAMENTO GENERAL

TORNEO 3 Uniones del Rio Paraná - 2017

USR - UER - URNE + URR (Union Invitada)

Generalidades

El Torneo existe como iniciativa de las 3 Uniones partícipes (USR – UER - URNE) para lograr un espacio de competencia adecuado, competitivo y superador del que podrían proponer individualmente. Contempla un solo nivel o división: la 1° División.

El Torneo se define, de acuerdo con las políticas UAR, las condiciones que deben cumplir los clubes para participar

Para la edición 2017 las 3 Uniones: USR –UER y URNE han resuelto invitar a participar a la URR.

Art. 1° - Vigencia:

El presente reglamento tendrá vigencia desde el momento de su publicación y hasta tanto se comuniquen modificaciones parciales al mismo o su reemplazo por una nueva edición.

Art. 2° - Ámbito de Aplicación:

Este reglamento será de aplicación para todas las cuestiones que se susciten en relación con los partidos que se disputen por el presente Torneo **Inter-Regional**, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos de las Uniones intervinientes para sus Torneos locales.

Art. 3° - Autoridades de Aplicación:

Comité Superior: Estará integrado por el Presidente de cada una de las Uniones intervinientes. Se reunirá extraordinariamente, solo en caso de necesidad y será el encargado de resolver aquellas situaciones que excedan al Comité Ejecutivo. Designará a los Presidentes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones respectivas. También resolverá respecto de las apelaciones que sean presentadas ante sanciones impuestas por la Comisión de Disciplina.

Comité Ejecutivo: Estará integrado por **tres (3)** miembros titulares y **tres (3)** miembros suplentes, **los que deben previamente integrar el Consejo Directivo de sus respectivas uniones**, de la siguiente manera:

Unión Santafesina de Rugby: **un (1)** miembro titular y **un (1)** miembro suplente; Unión de Rugby de Noreste: un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente y Unión Entrerriana de Rugby: un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente. **Invitándose además a un miembro de la Unión de Rugby de Rosario (URR)**

Se reunirán o comunicarán cada 15 días. Son sus funciones, aprobar el fixture del Torneo, realizar los sorteos correspondientes, controlar el normal desarrollo del mismo, observar el cumplimiento del presente reglamento, supervisar el funcionamiento de las Comisiones, aprobar las designaciones de árbitros, resolver situaciones extraordinarias que se presenten, comunicar a las Uniones participantes sus resoluciones. Ante cualquier situación que a criterio del Comité Ejecutivo signifique una alteración o contradicción al presente

reglamento, se le solicitará por nota a la Comisión correspondiente una aclaración al respecto, la cual deberá ser respondida en un plazo no mayor a 72 hs.

Comisiones:

Competencias: Estará integrada Unión Santafesina de Rugby: **un (1)** miembros titular y **un (1)** miembro suplente; Unión de Rugby de Noreste: un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente y Unión Entrerriana de Rugby: un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente. Redactará el fixture del Torneo, fijará las fechas para la disputa de los partidos y tendrá intervención en cualquier situación que altere la programación original.

Disciplina: Estará integrada Unión Santafesina de Rugby: **un (1)** miembro titular y **un (1)** miembro suplente; Unión de Rugby de Noreste: un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente y Unión Entrerriana de Rugby: un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente; invitándose además a un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente de la Unión de Rugby de Rosario. Se reunirá o comunicará semanalmente y resolverá las situaciones de infracción al presente reglamento, como también los casos de expulsión de jugadores, personas relacionadas con los equipos y público, de acuerdo a una escala de infracciones y penalidades que se adjunta. **Es condición indispensable que las decisiones en materia disciplinaria cuenten con la intervención de los miembros de las 3 uniones provinciales**

Árbitros: Estará integrada por **un (1)** miembro de la Unión Santafesina de Rugby ; un (1) miembro de la Unión de Rugby de Noreste, un (1) miembro de la Unión Entrerriana de Rugby; y cómo invitado un (1) miembro de la Unión de Rugby de Rosario. Se reunirá o comunicará semanalmente y tendrá a su cargo la designación de los árbitros para los partidos de cada jornada, la cual deberá ser elevada al Comité Ejecutivo, para su aprobación.

Los miembros suplentes solo podrán reemplazar a los titulares de su propia Unión. Cada Comisión deberá llevar un registro de sus resoluciones, las cuales deberán ser adoptadas por simple mayoría de sus miembros. En caso de empate en una votación, el Presidente de la Comisión tendrá voto doble.

Autoridades Torneo de las 3 Uniones del Rio Paraná 2017

Comité Superior:

Sr. Jorge Bruzzzone (Unión Santafesina de Rugby)
Sr. Luis Dall'Ava (Unión Entrerriana de Rugby)
Sr. Daniel Romero (Union de Rugby de Noreste)
Invitado: Sr..... (Unión de Rugby de Rosario)

Comité Ejecutivo:

Miembros Titulares:

Sr. Enrique Patrizzi (Unión Santafesina de Rugby)

Sr. Carlos Cabrera (Unión Entrerriana de Rugby)
Sr. **Horacio Alfredo Mansilla** (Union de Rugby de Noreste)

Miembros Suplentes:

Sr. Jorge Santonja (Unión Santafesina de Rugby)
Sr. Carlos Cubasso (Unión Entrerriana de Rugby)
Sr. **Jorge Gutnisky** (Union de Rugby de Noreste)

Comisiones del Torneo Interregional 3 Uniones del Rio Paraná 2017

Comisión de Competencia:

Miembros Titulares:

Sr. Gabriel Cristaldo (Unión Santafesina de Rugby)
Sr. Carlos Cubasso (Unión Entrerriana de Rugby)
Sr. **Gustavo Soto**. (Union de Rugby de Noreste)

Miembros Suplentes:

.....(Unión Santafesina de Rugby)
..... (Unión Entrerriana de Rugby)
..... (Union de Rugby de Noreste)

Comisión de Árbitros:

Sr. Misael Alberto (Unión Santafesina de Rugby)
Sr.(Unión Entrerriana de Rugby)
Sr. **Mario Farhat** (Union de Rugby de Noreste)

Comisión de Disciplina:

Miembros Titulares:

Sr. José Del Sastre (Unión Santafesina de Rugby)
Sr. José Aranguren (Unión Entrerriana de Rugby)
Dr. Eduardo Panseri (Union de Rugby de Noreste)
Invitado: Sr..... (Unión de Rugby de Rosario)

Miembros Suplentes:

..... (Unión Santafesina de Rugby)
..... (Unión Entrerriana de Rugby)
..... (Union de Rugby de Noreste)

Art. 4º - Administración:

La administración del torneo será rotativa entre las tres uniones participantes del mismo. La unión a la que le corresponda la administración del torneo, será también sede oficial para las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Comisiones. Para la edición 2017 la administración del Torneo recaerá sobre la URNE.

Los días lunes, las Uniones **que correspondan** remitirán a la Unión **designada administradora del torneo** copia de las planillas de los partidos disputados en sus jurisdicciones, como también de los informes que los Árbitros hubieran redactado respecto de situaciones suscitadas durante el desarrollo de los mismos. Junto con la planilla de partido. Luego de realizado el control de las mismas, la Unión **administradora** comunicará a las restantes Uniones los resultados y adjuntará copia de las planillas e informes de los partidos disputados .

Luego de cada reunión de la Comisión de Disciplina, la URNE comunicará a las restantes Uniones las sanciones impuestas para que éstas, a su vez, las comuniquen a los clubes/jugadores involucrados. Igual procedimiento adoptarán las Comisiones de Disciplina de Santa Fe, Entre Ríos y Rosario respecto de la aplicación del régimen disciplinario de los jugadores de sus respectivas jurisdicciones.

Luego de cada reunión de la Comisión de Árbitros, y previa aprobación por parte del Comité Ejecutivo, la Unión **administradora** comunicará a las restantes Uniones las designaciones establecidas para los partidos del próximo fin de semana.

Art. 5° - Fixture y Forma de disputa. Se adjunta Fixture definitivo en Anexo I.

(* En caso de clasificarse para las semifinales 2 equipos de la misma Unión definirán esa instancia entre ellos.

ART. 6° :

- a) Se Incorpora la figura del Médico de Partido** cuando el Comité Ejecutivo lo considere necesario, con las obligaciones y atribuciones que la IRB lo define.-
- b) Se incorpora la figura del Director de Partido**, cuando el Comité Ejecutivo lo considere necesario, con las obligaciones y atribuciones que la UAR define.-
- c) EN CASO DE TORMENTAS ELECTRICAS SERA DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN ANEXO II (Procedimiento de seguridad en caso de tormentas eléctricas) DEL REGLAMENTO SIENDO LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN EL “DIRECTOR DE PARTIDO” Y SI NO LO HUBIERE, “EL REFERI DESIGNADO”**

Art 7°:

Cualquier infracción a lo dispuesto en este reglamento en cuanto a la identidad, edad de los jugadores o en general, será sancionada, responsabilizándose al jugador infractor, como al Capitán del equipo y/o encargados o entrenadores, según correspondiera, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer sobre los Clubes. Las penas podrán variar de temporarias a perpetuas, sin perjuicio de la sanción a que se hicieran pasibles los Clubes.

Art. 8°:

En una misma temporada, un jugador podrá ser fichado una sola vez, y no podrá representar a más de un Club.

Art. 9º:

Los Clubes serán responsables del estado físico y mental de los jugadores que presenten para ser fichados. A tales fines, tienen la obligación de requerirles y mantener en sus archivos, la Evaluación Pre-competitiva UAR 2016 en el que conste la aptitud física del mismo para la práctica del rugby; **cómo así también la certificación de Primeras Líneas exigidas por la UAR para el 2017 (Scrum-Seguridad en el Juego)**

Art. 10º:

Todos los jugadores que participen en el Torneo **Tres Uniones del Río Paraná** 2017 deberán estar debidamente fichados ante su Unión local, de acuerdo al método que ésta determine.

Art. 11º:

Si un jugador jugase sin estar debidamente fichado o no fuera debidamente incluido en la ficha de partido, quedará automáticamente inhabilitado y su situación será tratada por la Comisión de Disciplina. El equipo para el cual jugó, será penalizado con la pérdida de los puntos del partido en cuestión a favor de su eventual **adversario**. Asimismo, si mediante la inclusión de este jugador el equipo hubiera evitado incurrir en Walk Over, por no reunir el número mínimo reglamentario de jugadores para ingresar a la cancha, se le computará igualmente Walk Over y se le aplicarán las sanciones establecidas al respecto. Si la mal inclusión de un jugador resultara de una sustitución de persona o de identidad, el Club al que representa podrá llegar a ser descalificado del Torneo. Omisión- Calificación de conducta. Si un jugador estando debidamente fichado, no fuera incluido en la ficha de partido, y dicha situación es advertida durante el transcurso del partido, podrá optar el árbitro, como autoridad máxima del partido, y en base a las explicaciones que en ese momento obtenga, decidir si el jugador permanece o no en cancha. Concluido el match, pasa a Disciplina, a fin de apercibir al club que omitió la inclusión en la ficha. Si la no inclusión es advertida luego de concluido el match, el jugador será inhabilitado y el Club infractor deberá brindar las explicaciones pertinentes a satisfacción de la Comisión de Disciplina quien determinará si dicha omisión es culposa o dolosa. En el primer caso cabe un apercibimiento por falta meramente administrativa. Si se reputara como dolosa, corresponde la misma sanción prevista en el párrafo primero de este artículo.

Art. 11 Bis:

Mesa de Control y Zona Técnica (en anexo diagrama): se incorpora su uso y se adoptará inicialmente un modelo sencillo. Debe estar en un lugar preferencial por fuera del alambre perimetral ausencia debe ser informada por el árbitro La falta de constitución por responsabilidad de un club e informado en planilla de partido por el árbitro del encuentro supone la primera vez un apercibimiento al club mencionado por parte del Torneo.- La segunda vez. supone una sanción económica equivalente al 50% del valor de un WO (valor WO= \$ 2.000.-).- En caso de reiterarse la falta, la sanción económica será del 100% del valor de un W.O. El pago de la sanción económica deberá ser efectivizado por el club infractor a la Unión a la que pertenece o se encuentre afiliado. — La mesa debe estar constituida por un representante por cada club.-

Funciones:

Control de identidad de los jugadores.

Control y registro de los cambios.

Colaborar en el todo lo inherente al comienzo normal del partido

Control de los eventos que se pudieron haber sucedido en el desarrollo del partido a los fines de poder ser consultados por las autoridades en caso de situaciones a aclarar.

El objetivo básico es darle al árbitro información de buena calidad y colaborar con su gestión.

Art. 12º:

Podrá participar del Torneo cualquier jugador Mayor de 18 años.

Art. 13º:

Para participar en la Primera División, los clubes deberán se propuestos por las Uniones. Si algún club no presentara el equipo requerido, o lo retirara durante el transcurso de la temporada, quedará automáticamente descalificado en la presente edición del Torneo.

Art. 14º:

a) para determinar la clasificación o ubicación de los equipos se otorgará puntaje de la siguiente manera:

- cuatro (4) puntos por partido ganado

- dos (2) puntos por partido empatado

- cero (0) por partido perdido.

- un (1) punto adicional al equipo que convierta 4 o más tries en un partido.

- un (1) punto adicional al equipo que pierda un partido por 7 o menos de 7 tantos.

Si por algún motivo fuera necesario desempatar algún puesto en las tablas de posiciones se procederá aplicando en forma sucesiva y excluyente las siguientes normas:

a-1) Se tomará en cuenta el resultado (ganado, empatado o perdido) del o de los partidos jugados entre si entre los equipos igualados, considerándose, en primera instancia, el **puntaje de dicho o dichos partidos** Si uno o varios de estos equipos hubieran cedido puntos a cualquiera de los otros, no participará en la definición.

a-2) si continúa el empate se tomará en cuenta la cantidad de partidos ganados, empatados o perdidos en su Zona.

a-3) Si continuara el empate, se tomará en cuenta la diferencia entre la suma de los tantos a favor y la suma de los tantos en contra de los partidos jugados entre los equipos que continúen empatados.

a-4) Si continuara el empate, se tomará en cuenta la diferencia entre la suma de los tantos a favor y la suma de los tantos en contra de los partidos jugados en su zona por los equipos igualados, ajustándose al apartado (a-6).

a-5) Si continuara el empate, se tomará en cuenta la suma de los tries obtenidos por cada equipo igualado en la zona o campeonato donde se produjo el empate, ajustándose al apartado (a-6).

a-6) Para la aplicación de los apartados (a-4) y (a-5) no se tendrán en cuenta los tanteadores o tries obtenidos por los equipos empatados en partidos jugados contra oponentes comunes, cuando alguno de aquellos recibió puntos por no presentarse dicho oponente común.

a-7) Si a pesar de la aplicación de todos los sistemas anteriormente previstos, subsistiera el empate, el Comité Ejecutivo decidirá la norma a seguir para la definición del puesto igualado.

a-8) Desempate en Semifinal y Final a considerar por el Comité Ejecutivo.

Art. 15°:

Solo el Comité Ejecutivo podrá adelantar o postergar en su día y/u horario oficiales, los partidos programados o disponer que se jueguen en una cancha distinta de la habilitada por el Club local. Los clubes con la cancha suspendida deberán jugar en cancha de otro Club a su elección, habilitada por la Unión local, manteniendo la condición de local con todas las obligaciones que implica. El Comité Ejecutivo sólo podrá designar otra cancha si la del Club elegido diera, por escrito, razones fundadas para declinar la elección.

Art. 16°:

Los clubes podrán cobrar entradas en los partidos, ateniéndose a las disposiciones de su Unión local al respecto.

Art. 17°:

No está permitido modificar las fechas u horarios establecidos para los partidos oficiales, sin el consentimiento previo del Comité Ejecutivo. Todo pedido de cambio de fecha, horario y/o cancha, deberá ser solicitado por escrito, con la conformidad explícita del equipo adversario, con por lo menos quince (15) días de anticipación. Asimismo, en cada solicitud se indicará el día y hora en que se disputará el partido cuya modificación se solicita, el cual deberá jugarse indefectiblemente dentro de la semana siguiente a la fecha de su programación original, antes de las 48 hs. de la próxima fecha y **antes** de que termine la fase en disputa. En caso de no jugarse el partido en la fecha propuesta, se aplicará lo establecido en el Art. 20° del presente Reglamento. No se dará curso a ninguna solicitud que no cumpla estrictamente con los requisitos antedichos, como así también, si a juicio del Comité Ejecutivo la modificación significara ventaja deportiva para algunos de los participantes del Torneo. Todo otro caso que no esté contemplado precedentemente, será tratado por el Comité Ejecutivo del Torneo.

Art. 18°:

En el caso de que las Uniones programaran partidos internacionales, de Campeonato Argentino o especiales, el Comité Ejecutivo podrá modificar las fechas y horarios de los partidos que se deban disputar en dichas fechas, en cuyo caso fijará fecha y hora de emergencia para cumplir con los fixtures.

Art. 19°:

Los partidos deberán disputarse en dos períodos de 40 minutos cada uno. En la iniciación de los mismos se permitirá una tolerancia de 15 minutos y se concederá un descanso de hasta 10 minutos entre un período y otro.

Art. 20°:

Si quince minutos después de la hora fijada para dar comienzo al partido no se presentara en la cancha alguno de los equipos, el ausente será declarado perdedor. Al equipo presente se le adjudicarán la totalidad de los puntos en juego. Si no se presentara ninguno de los equipos, el partido será declarado perdido para ambos. Para que un equipo sea considerado

presente, será necesario que se encuentren en la cancha listos y vestidos para jugar, por lo menos doce (12) de sus integrantes inscriptos en la planilla del partido. Si durante el transcurso de un partido y por cualquier circunstancia (expulsiones y/o lesiones.) un equipo quedara con once (11) jugadores o menos, el partido se dará por finalizado automáticamente, quedando el resultado a resolución del Comité Ejecutivo. Los árbitros están obligados a hacer cumplir estrictamente estas disposiciones, sin admitir tolerancias o excepciones.

Art. 21°:

Todos los jugadores que estén en condiciones de integrar un equipo, deberán ser inscriptos en la planilla del partido, **antes** del inicio del mismo, hasta un **máximo** de veintitrés (23) jugadores, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3, inc. a) Y b) del Reglamento de Juego de la IRB. Conforme lo resuelto por el Comité Ejecutivo **Torneo 3 Uniones del Rio Paraná** se dispone hasta ocho (8) cambios posibles, identificando tres (3) primeras líneas **debidamente certificados en materia de seguridad en el juego/scrum**, y cinco (5) jugadores de campo. Es obligación de los Equipos, entregar la planilla del partido debidamente confeccionada y firmada por los Capitanes y Médico, al Árbitro del partido, antes del comienzo del mismo. La planilla del partido una vez entregada al Árbitro NO podrá ser modificada. Si por razones de fuerza mayor, un Equipo no alcance a incluir o completar la nómina de veintitrés (23) jugadores en la planilla de partido, podrá hacerlo, **solo si el Árbitro lo autoriza**, luego de evaluar éste, si las causales por las cuales no se anotaron antes, son válidas.

Art. 22°:

Salvo los jugadores, el árbitro, los jueces de línea y el médico, durante los partidos no estará permitida la presencia de ninguna otra persona dentro del perímetro de la cancha (a excepción de los autorizados por reglamentación IRB de zona técnica) , debiendo los árbitros suspender los partidos ante cualquier infracción a lo antedicho.

Art. 23°:

El capitán es responsable por el comportamiento de los jugadores que forman su equipo, tanto durante el tiempo de juego, como antes y después del partido. En los que respecta a los capitanes, la Comisión de Disciplina determinará el alcance (de la sanción aplicable por incumplimiento) en cada caso.

Art. 24°:

Ningún jugador podrá actuar desde su inicio en más de un partido oficial por fecha. Esta disposición es para aquellas Uniones que organizaron Torneos locales. Si podrán ingresar como jugador suplente o de reemplazo en otra división. Entiéndase por fecha los partidos programados en el lapso de 48 hs., excepto cuando hubiera algún adelanto no menor de 3 (tres) días, en cuyo caso los jugadores quedarían en libertad de intervenir en el partido adelantado. Cualquier trasgresión a lo anterior implicará para el jugador involucrado y los equipos en que hubiera jugado, la posibilidad de ser sancionados por el Comité Ejecutivo.

Art. 25°:

Durante el trámite de un partido los reemplazos y sustituciones de los jugadores serán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de la I.R.B. (**Ley 3**). Los mismos se harán previa autorización del Árbitro, pudiendo ser suplentes para tal fin, jugadores que hayan

participado, o vayan a participar en otro partido oficial de la misma fecha. Resulta esta situación una excepción a lo establecido en el Art. 24°.

Art. 26°:

Los jueces de línea que actúen en los partidos oficiales y no hayan sido oficialmente designados por el Comité Ejecutivo, serán considerados como jugadores y deberán ser mayores de 18 años de edad, excepto que el árbitro del partido habilite para dicha función a alguien que no cumpla dicho requisito ante la ausencia en la cancha de quién lo satisfaga.

Art. 27°:

Toda persona expulsada de la cancha deberá abandonar la misma y retirarse a los vestuarios si se tratase de un jugador o del Club en los demás casos, considerándose agravante el hecho de no hacerlo. El incumplimiento de tal disposición faculta al árbitro a interrumpir el partido. Toda persona expulsada del campo de juego, quedará automáticamente inhabilitada para participar en cualquier actividad relacionada con la práctica del rugby con una (1) fecha de suspensión automática y de cumplimiento efectivo. El primer lunes posterior a la fecha en que se produjera la expulsión, la **unión provincial de la jurisdicción adónde se hubiera producido la expulsión**, remitirá al Club al que pertenezca el expulsado un mail conteniendo el informe del árbitro o el requerimiento del Comité Superior o de la Comisión de Disciplina. El expulsado podrá prestar declaración y formular su descargo ante la Comisión de Disciplina en su primera reunión posterior a la expulsión, pudiéndolo hacer personalmente o por escrito. Vencido dicho plazo la Comisión de Disciplina resolverá conforme las pruebas que disponga, **con la intervención de los representantes de las 3 uniones.** Cuando el árbitro del partido en el cual una persona fue expulsada, no presentara el informe ampliatorio de la expulsión, antes de la reunión de la Comisión de árbitros inmediatamente posterior al partido, la persona inhabilitada que se presente a declarar podrá ser habilitado para participar de la práctica del Rugby, provisionalmente, por un término no mayor de 30 (treinta) días, y por Resolución fundada de la Comisión de Disciplina, que deberá expedirse definitivamente dentro del citado plazo. En caso de que algún jugador sancionado o inhabilitado jugara algún partido, el equipo para el que hubiera jugado perderá los puntos correspondientes a ese partido en favor de su rival y se le descontarán cuatro puntos a la finalización de la fase en curso, si correspondiera. El árbitro no está facultado para ordenar ni sugerir al capitán de un equipo que retire un jugador del campo de juego, por razones disciplinarias.

Art. 28°:

Si el jugador es retirado del campo de juego por un período establecido, será considerado como una amonestación. La acumulación de 3 (tres) amonestaciones, implicará la suspensión por una fecha oficial del jugador, la cual deberá cumplirse en la fecha inmediata posterior a aquella en la cual fue amonestado por 3° vez, **sin necesidad de notificación alguna.** Al recibir la tercera amonestación el jugador quedará automáticamente inhabilitado a partir de ese partido, por el resto de la fecha y la próxima fecha inclusive. Si un jugador durante una misma temporada es expulsado y antes tuvo uno o más retiros temporarios, estos servirán de antecedente.

Art. 29°:

Todo aquel sancionado por la Comisión de Disciplina que ha sido notificado de la pena aplicada, solo dispone para apelar la misma de los recursos y plazos establecidos por los Estatutos de su Unión local. Las apelaciones deberán ser elevadas por cada Unión al Comité Superior del Torneo, para su consideración y resolución definitiva.

Art. 30°: El club cuyo equipo haya dejado de presentarse a un partido oficial programado, deberá informar las causas por escrito a su Unión local, indefectiblemente, el primer día hábil siguiente a la fecha del partido. La Unión deberá elevar este informe al Comité Ejecutivo del Torneo, quién considerará la validez del justificativo. La no presentación del informe en término, presupondrá que no existe justificación o razón valedera para la no presentación del equipo. En este caso, o en caso de que el Comité Ejecutivo considere injustificada la inasistencia, el equipo ausente quedará automáticamente eliminado del Torneo y no podrá participar en la siguiente edición del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de otras sanciones que la Unión local disponga al respecto.

Art. 31°:

En el caso de que una Institución, su parcialidad, dirigentes y/o su equipo incurran en situaciones de inconducta y/o infracciones al presente Reglamento, el Comité Ejecutivo podrá disponer su descalificación o eliminación del Torneo, a saber:

Descalificación: si un equipo fuera descalificado, será clasificado último a la terminación de la fase correspondiente y deberá continuar participando y cumpliendo con el fixture previamente conformado, hasta la terminación del mismo, restando los puntos en disputa a sus ocasionales adversarios, en caso de ganar el partido correspondiente.

A-1) En caso de que hubiera más de un equipo descalificado, se considerará empatado el último puesto y a los efectos de la confección de la tabla de posiciones, se utilizará el sistema de desempate previsto en el Reglamento y se reubicará al resto de los equipos participantes.

A-2) Si la descalificación se produjera en algunas de las semifinales o final o partido definitorio, el o los equipos serán clasificados como último/s en la fase anterior y se reclasificará al resto de los equipos participantes.

Eliminación: Un equipo eliminado del Torneo en cualquier zona o etapa del mismo no podrá seguir disputando partidos durante el transcurso del mismo. Quedarán automáticamente anulados todos los partidos que hubiera disputado hasta el momento de su eliminación.

Art. 32°:

Los árbitros para todos los partidos del Torneo, serán designados por el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Comisión de Árbitros. Los árbitros designados no podrán pertenecer a ninguno de los Clubes que disputan el partido para el cual fueron designados, salvo lo estipulado en Art.41°. Durante todo el Torneo y a excepción de los casos en los que la Comisión de Árbitros designe expresamente a ambos Jueces de Línea.

Art. 33°:

Con el objeto de confeccionar la lista de árbitros en condiciones de dirigir durante el Torneo, cada Unión interviniente deberá informar a las restantes, con por lo menos quince días de anterioridad al inicio del mismo, un listado de árbitros habilitados a tal efecto, detallando también su categorización y el Club al que pertenecen.

Art. 34°:

Las Uniones tendrán que dar aviso a sus árbitros de los partidos en que hayan sido designados y en caso de que alguno de ellos no pudiera actuar por cualquier causa, deberán reemplazar al mismo entre los árbitros habilitados para dirigir durante el Torneo, atendiendo a lo dispuesto por el Art. 33° y con la condición de que el árbitro reemplazante deberá ser de la misma categoría o de categoría superior que el reemplazado. Los árbitros que concurren a dirigir un partido en reemplazo del árbitro designado, deberán dejar constancia explícita de ello en la planilla del partido.

Art. 35°:

El árbitro es el único interprete de las reglas y de los hechos, único cronometrista y su autoridad está, en el momento del partido, dentro de la cancha y en lo que a Rugby se refiere, por encima de todo, sobre jugadores y público.

Art. 36°:

Los árbitros deben observar estrictamente que los clubes den cumplimiento a los artículos del Reglamento de juego en lo que se refiere a la marcación de la cancha, colocación de los postes de los arcos, que la pelota sea reglamentaria y cuenten los elementos requeridos según el Art. 58° del presente Reglamento.

Art. 37°:

Los árbitros tienen atribuciones para impedir que participen en cualquier partido jugadores cuyo escaso desarrollo físico pudiera, a su juicio, representar riesgos indebidos.

Art. 38°:

El Capitán del equipo local deberá entregar al árbitro en todos los partidos, antes de comenzar estos, la planilla oficial de juego con los apellidos y nombres completos de todos los jugadores a participar del mismo, su DNI o carnet habilitante de su Unión local, N° de camiseta, nombre, firma y sello del médico y todos los otros datos requeridos, la que con el resultado del partido le será devuelta por el árbitro una vez finalizado el mismo, debiendo el Capitán aclarar en la misma planilla si no dirigió el árbitro designado, el nombre de quién lo hizo, firmando a continuación. ***El Capitán del equipo local*** tendrá además la responsabilidad de hacer llegar la referida planilla oficial a la sede de la Unión local, el primer día hábil siguiente al partido.

Art. 39°: Asimismo, los árbitros se encuentran obligados a controlar que la tarjeta de partidos se encuentre debidamente cumplimentada por los Capitanes de ambos equipos, caso contrario, no dará comienzo el partido. Los árbitros deberán anotar en todos los encuentros el apellido y nombre de los jugadores que hubieran marcado distintos puntos en el partido.

Art. 40°:

Los árbitros tienen la obligación de informar a la Unión por escrito, antes de la hora de comienzo de la reunión de la Comisión de Árbitros inmediata posterior a un partido que hayan dirigido, de todo acto que antes, durante o a la finalización del mismo haya

significado una infracción a este Reglamento por parte de los jugadores, equipos, jueces de línea o espectadores.

Sólo, cuando hubieran sido oficialmente designados, los Jueces de **Línea** también podrán realizar informes respecto, de situaciones que hayan sido comunicadas al árbitro inmediatamente después de ocurridas, ya sea antes, durante o después del partido. En estos casos, deberán comunicar sus apreciaciones al árbitro del partido quién, de considerarlo pertinente, dejará constancia del informe del Línea **junto** a su propio informe, independientemente de que ambos informes se refieran a similares circunstancias o no.

Art. 41°:

Transcurridos quince (15) minutos del horario dispuesto para la iniciación de un encuentro y no hallándose presente el árbitro designado o el reemplazante oficial, se considerará inasistencia del mismo. En caso de no concurrir el referee designado para el partido, deberá jugarse indefectiblemente bajo el control de un referee oficial habilitado para la categoría que, hallándose en el club local, aceptara dirigir el encuentro.

Habiendo más de un juez oficial en esas condiciones que aceptara dirigir, el partido será arbitrado por el que elija el Capitán del equipo visitante. No hallándose presente ningún referee oficial, el partido podrá ser reprogramado. Si el árbitro se lesiona durante el partido y no puede seguir dirigiendo, deberá designar un reemplazante. Si ello no fuera posible, se aplicará el criterio arriba indicado. Todo partido deberá ser arbitrado indefectiblemente por personas mayores de 21 años.

Art. 42°:

Todos los jugadores participantes de un partido deberán vestir los colores oficiales de su Club y ropa apropiada, siendo responsabilidad del Capitán, haciéndose pasible de sanciones que en caso de reincidencia, afectarán a la división y/o al Club. Asimismo, cada jugador deberá lucir en su camiseta un número identificatorio en la espalda, el que deberá ser indicado en la planilla de partido. El o los jugadores que no posean un número identificatorio, no repetido, convenientemente impreso y fijado en la espalda de su camiseta, no será/n autorizado/s por el árbitro a actuar en el partido, siendo estos y/o el Club al que representan, los únicos responsables de las situaciones que de este hecho surjan. Se encuentra prohibido el uso de botines con taponos antirreglamentarios, cinturones con hebillas de metal, anillos u otros elementos que pudieran producir lesiones.

Art.43°:

Los jugadores, de serle solicitado, deberán acreditar fehacientemente su identidad mediante documento válido (D.N.I, cédula de Policía Federal, carnet de Conductor, carnet de jugador de la Unión de origen) o fotocopia legalizada de alguno de éstos.

Art. 44°:

El club local será responsable de la suspensión de partidos ocasionada por no estar el campo de juego en condiciones reglamentarias, pudiendo ser pasible de la pérdida de los puntos del partido suspendido a favor de su rival. Se entiende como local el club que oficie de tal, sea o no jugado el partido en su propio campo de juego.

Art. 45°:

Cuando deban jugar entre sí dos clubes cuyos colores puedan prestarse a confusión, el club local estará obligado a cambiar sus colores por otros que, a criterio del árbitro, la eviten. A

tales fines, los clubes deberán notificar, al Comité Ejecutivo, el uso de sus colores oficiales y alternativos.

Art. 46°:

Toda cancha donde se disputen los partidos del Torneo, deberán contar con un alambrado perimetral de seguridad alrededor del campo de juego y a una distancia no menor de 2,50 metros de las líneas de touch, touch in-goal, y líneas de pelota muerta. Este alambrado deberá ser de ocho (8) hilos de alambre liso perfectamente tensados y montados sobre postes que impidan su fácil abatimiento, hallándose el superior a una altura de 1,20 mts, los que podrán ser suplantados con tejido romboidal o similar, contando con separadores entre poste y poste. Cualquier otro tipo de vallado deberá contar con la autorización previa del Comité Ejecutivo. Todo campo de juego que no reúna tales requisitos, no será habilitado y por ende no se programarán partidos en el mismo hasta el cumplimiento de lo requerido. Asimismo, se recomienda muy especialmente la higiene de los vestuarios, disponibilidad de agua caliente y acceso al Club por camino pavimentado o con mejorado de gravilla. En caso de que un Club no cuente con cancha e instalaciones apropiadas, deberá jugar sus partidos en condición de local en otra cancha, donde se reúnan las condiciones establecidas, manteniendo sus obligaciones de Club anfitrión para con su eventual visitante.

Es obligación del club local presentar ante la Unión respectiva, junto con la planilla de partido, el video o filmación (sin editar) del partido de Primera División.- Su incumplimiento supondrá la primera vez un apercibimiento del TRL.- Una nueva infracción a esta obligación supondrá un sanción económica equivalente al importe de 2 W.O. (W.O= \$ 2.000.-) importe este que deberá efectivizar a la Unión en que se encuentre afiliada.-

Art. 47°:

Los clubes estarán obligados a tomar conocimiento en la Secretaria de su Unión local, de cualquier resolución que haya adoptado el Comité Ejecutivo del Torneo.

Art. 48°:

En caso de que se produzcan incidentes durante la disputa de un encuentro y el árbitro deje constancia en su informe de:

1) **INVASION** del campo de juego o actitudes agresivas que alteren el normal desarrollo del partido, por parte de personas individualizadas como pertenecientes a una o ambas parcialidades:

- a) Si el partido finaliza normalmente, se tomará por válido el resultado final.
- b) Si el partido se suspendiera, se dará por perdido el partido al (los) equipo(s) cuya parcialidad(es) provoque los incidentes.

En ambos casos, él o los campos de juego del o de los Clubes a que pertenezcan las mismas, serán inicialmente inhabilitados a partir del referido encuentro y hasta tanto se sustancien las actuaciones respectivas, por un período mínimo de dos fechas oficiales en condición de local.

Asimismo, el Comité Ejecutivo podrá disponer la descalificación ó eliminación del o de los equipos del Torneo.

2) **SUSPENSION DEL PARTIDO POR GRESCA GENERALIZADA** entre jugadores. Salvo que el informe del árbitro o de su ampliación surgiera con claridad que la gresca estuvo originada en el accionar de uno de los dos equipos involucrados, en cuyo caso las sanciones que seguidamente se consignan se aplicarán sólo al equipo promotor y a sus jugadores, en primera instancia:

Se inhabilitarán los campos de juego de ambos Clubes, por un período mínimo de dos fechas oficiales, en condición de local.

Se dará por perdido el partido a ambos equipos.

También se inhabilitará a todos los jugadores que se encontraban actuando.

En ese momento según planilla de partido, para el resto de la fecha y por un mínimo de 2 partidos, sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones por parte de la Comisión de Disciplina del Torneo.

La Comisión de Disciplina evaluará estas situaciones enunciadas en Inciso 1 y 2 de este Artículo, considerando:

Atenuantes:

Falta de intervención del público (de una o ambas parcialidades), o su intervención con claras intenciones de evitar o menguar los incidentes.

Actitud de uno de los equipos en defensa de agresiones por parte del otro.

Actitud de uno de los equipos de evitar o no intervenir en la gresca.

Falta de antecedentes previos en situaciones similares (en el mismo Torneo).

Agravantes:

Intervención del público de una o ambas parcialidades, sin intenciones de impedir los incidentes.

Actitud de provocación o agresión por parte de uno de los equipos.

Agresiones o faltas reiteradas por parte de uno de los equipos.

Advertencias previas por parte del árbitro.

Antecedentes en situaciones similares (en el mismo Torneo).

En base a la evaluación de los hechos y considerando las situaciones detalladas previamente, el Comité Ejecutivo podrá:

Disponer la aplicación de las sanciones previamente enunciadas a uno o ambos equipos.

Incrementar dichas sanciones.

Disponer la descalificación del o de los equipos del Torneo.

Disponer la eliminación del o de los equipos del Torneo.

La sanción impuesta, podrá ser apelada ante el Comité Superior dentro de los 15 días de aplicada la misma, previo pago de la suma de \$ **1.000** si la sanción afecta a una institución, y de \$ **500** si la sanción afecta a un jugador.

Art. 49°:

Las sanciones que aplique la Comisión de Disciplina a jugadores, por suspensiones que asciendan hasta un máximo de 15 (quince) días, podrán ser en suspenso, pero si en el transcurso en que se cumple dicha sanción el jugador beneficiado con esta disposición fuera nuevamente sancionado, deberá cumplir en dicho caso, íntegra y efectivamente la pena en suspenso, constituyendo además un agravante a tomar en cuenta al considerarse la nueva sanción a aplicar. El jugador que hubiere sido sancionado con una pena de

cumplimiento “en suspenso”, no podrá volver a gozar de un beneficio similar hasta tanto no se cumpla **un año aniversario** desde la fecha de inicio de la anterior. Tampoco se beneficiarán con el cumplimiento de penas en suspenso, aquellos jugadores que durante la temporada anterior hubieran sido suspendidos con penas de cumplimiento efectivo.

Art. 50°:

Cuando un Club deba actuar como local ante otro domiciliado en una localidad distinta y por cualquier motivo este último no presente su o sus equipos representativos para disputar los encuentros programados oficialmente, el mismo se encuentra obligado por el presente Reglamento a notificar a más tardar con 48 hs. de anterioridad a la fecha programada al árbitro designado como así también a las autoridades del ocasional oponente, **“que no deberán viajar”**, pues su o sus equipos no se presentarán a disputar el o los partidos programados. El no hacerlo, obligará automáticamente al Club local a hacerse cargo de los gastos de traslado del referee y jugadores, encargados de equipo y/o entrenadores del Club que viajó. En tal sentido, los perjudicados deberán efectuar su reclamo de reintegro de gastos al Club correspondiente, mediante presentación ante la Unión local, quien a su vez los trasladará a la Unión a la que pertenezca el Club responsable, el que obligatoriamente deberá cancelarlo dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos desde la fecha de su remisión. La cancelación deberá hacerse a favor del Club y/o árbitro en forma directa, previa notificación a su Unión, para su conocimiento. A efectos de evitar confusiones en cuanto a los montos a reintegrar, se tomará como base el importe de pasajes ida y vuelta en micro de línea regular para **31 (treinta y uno)** personas correspondientes a una delegación de **30 (treinta)** personas (jugadores, encargados y entrenador) más un árbitro. El reclamo que efectuará la Unión local, se concretará solamente si el referee y/o el Club afectado lo presentan dentro de los 15 (quince) días corridos de la fecha programada para la realización de esos encuentros. En caso de que un Club no abonara en término los gastos que debiera rembolsar, quedará automáticamente inhabilitado para jugar.

Art. 51°: En cualquier caso en que un Club presente un video u otro documento filmico como prueba testimonial de cualquier situación que se encuadre dentro de la Ley de Juego Sucio del Reglamento de Juego de la I. R. B, el mismo deberá ser entregado por el Presidente de la institución o autoridad responsable a la Comisión de Disciplina, y será proyectado por primera vez en su presencia, para que verifique la integridad del mismo. Posteriormente, permanecerá en custodia en la secretaría de la Unión de Rugby de Rosario, para ser analizado toda vez que sea necesario. La Comisión de Disciplina podrá rechazar el documento como prueba, si detecta irregularidades o no lo considera válido como tal. También podrá actuar de oficio respecto a cualquier otra situación irregular que detectara en el documento, aún no estando está relacionada con el hecho que se intentara probar o aunque dicha situación no hubiese sido informada por el árbitro.

Art. 52°:

Será obligatoria la presencia de un Médico en el área de juego, a cargo del Club local, durante las horas de actividad competitiva.

Art. 53°:

El Médico deberá firmar la planilla del partido **antes** de la iniciación y **después** de la finalización del mismo, siendo responsabilidad del árbitro designado o de su reemplazante dar cumplimiento a esta medida.

Art. 54°: El partido no dará comienzo si el Médico no se encuentra presente en el área de juego. El árbitro podrá esperar hasta 30 minutos y dispondrá la suspensión del partido si durante ese lapso el médico no se presenta.

Art. 55°:

El árbitro no permitirá a los jugadores o terceras personas mover a un jugador lesionado, hasta que no sea revisado por el Médico.

Art. 56°:

El árbitro autorizará el ingreso del Médico a la cancha cuando el juego esté detenido.

Art. 57°:

El Médico podrá ingresar al campo de juego sin autorización, solamente cuando el árbitro no se percate de la situación o bien cuando a su criterio sea necesario.

Art. 58°:

Es obligación de todos los clubes contar con una camilla rígida y un botiquín de primeros auxilios, provisto con los elementos indispensables para atender rápidamente lesiones o fracturas que pudieran producirse durante la disputa de partidos en sus campos de juego y deberá informar al equipo visitante en que centro asistencial serán atendidos sus jugadores, en el caso de eventuales lesiones/accidentes. El árbitro deberá constatar la presencia de estos elementos, antes de comenzar el encuentro. Será igualmente obligación del club local proveer de un medio apto para el traslado de jugadores lesionados a dichos centros asistenciales, debiendo informar al Consejo Directivo respecto al medio dispuesto para este fin, como también el nombre y dirección del centro asistencial al cual los jugadores serán derivados.

Art. 59°:

El hecho de que el Club local se encuentre abonado a un sistema de emergencia, no invalida la presencia de un Médico en el lugar.

Art. 60°:

Todo jugador que sufriera un traumatismo de cráneo con pérdida de conocimiento, debe ser retirado del campo de juego y reemplazado, dejando constancia el árbitro en la tarjeta del partido. En tal caso la Comisión Médica de la Unión a la que pertenezca el jugador, deberá inhabilitar al mismo, por el tiempo que surge de las recomendaciones de la I.R.B (Medidas de seguridad, Resolución 7.6) al respecto, debiendo el jugador presentar en su Unión el Alta Médica Neurológica para volver a la práctica deportiva.

Art. 61°:

Toda resolución anterior que contradiga o establezca dudas o divergencias con lo dispuesto en este Reglamento, queda sin efecto alguno, y todo lo que no esté previsto en el presente, será regido por lo que resuelva en cada caso el Comité Ejecutivo del Torneo. Así mismo el Comité Ejecutivo podrá adecuar el formato o desarrollo del Torneo que se rigen por el

presente, en consideración a las resoluciones que adopte la Unión Argentina de Rugby, respecto de los Campeonatos organizados por la misma.

Anexo Disciplinario Torneo 3 Uniones
CAPITULO I
DE LA COMPETENCIA

Art.1:

En función de lo establecido por el Art. 3º del Reglamento General del Torneo la Comisión de Disciplina tiene competencia para:

1.1. Intervenir en caso de infracción a las “Leyes del juego” y/o reglamentos y/o normas complementarias de las mismas, siempre que se trate de actos o hechos cometidos en ocasión de cualquier partido, del Torneo, imputados o atribuidos a las entidades, a quienes las representen, jugadores, árbitros y sus colaboradores, entrenadores, encargados o personas que en alguna forma se relacionen activa o pasivamente con la práctica de éste deporte, y en aquellos asuntos o causas que le encomiende el Comité Superior.

1.2. La competencia prevista en **1.1.** Está referida solo a los hechos o conductas ocurridos en el ámbito de actuación de las autoridades específicas de éste torneo enunciadas en el Art.30 del Reglamento General del Torneo. Quedan excluidos aquellos hechos o conductas sujetas expresamente a otra competencia.

1.3. Aplicar las sanciones establecidas en éste reglamento a personas físicas: jugadores, entrenadores, encargados de equipos, coaches, directivos de las entidades que participan, árbitros, jueces de touch y, en general a toda persona física vinculada con el rugby, aún en calidad de espectador.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACION

Art. 2: La Comisión de Disciplina estará integrado por los miembros que designen los Consejos Directivos de cada Unión, en cantidad y calidad que le correspondiere. Durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser designados indefinidamente. Conforme lo descripto en el artículo 3 del Reglamento general

Art. 3: Anualmente el Comité Ejecutivo designará un presidente.

Art. 4: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) conducir los expedientes; b) desempeñar la función de nexo natural y necesario con las autoridades del Comité Superior y el Comité Ejecutivo.

Art. 5: En caso de ausencia o renuncia del Presidente el Comité Ejecutivo procederá al reemplazo.

CAPITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 6: La Comisión de Disciplina sesionará en forma ordinaria una vez por semana durante la temporada oficial y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo. Pudiendo hacerlo en forma virtual. La Comisión de Disciplina

establecerá día y hora de reunión. Procurar que las distintas Comisiones de Disciplina se reúnan el mismo día y horario, en sus respectivas Uniones.

CAPITULO IV DE LOS HECHOS O CONDUCTA SANCIONABLES

Art. 7: Se consideran hechos o conductas sancionables cometidas por personas físicas:

7.1 Falta de respeto, insultos, agresiones de palabra o de hecho a jugadores, árbitros y colaboradores, entrenadores, dirigentes y en general, a toda persona que actúe en cualquier carácter en el Rugby, aun como espectador.-

7.2 Violación de normas estatutarias y/o reglamentarias y hechos o conductas que lesionen los principios básicos del juego y de la lealtad en el Rugby.

CAPITULO V REGLAS GENERALES

Art. 8: Atento a las características de éste Torneo, su integración, su duración, las autoridades a propósito creadas para el mismo, se aplicarán sanciones de suspensión que podrán ser equivalentes a determinadas cantidad de fechas oficiales, por una cuestión de equidad.

Art. 8.1: Se considera como fecha válida para el computo de la sanciones impuesta a los jugadores que pudieran disputar las semifinales y/o finales del Torneo.

Art. 8.2: Se considera como fecha válida para el computo de la sanciones impuesta a los jugadores para aquellos designados para integrar los planteles de los seleccionados de sus Uniones y/o Nacionales de la temporada en disputa.

Art. 8.3: No se considerarán como fechas computables, los Seven u otra modalidad de torneos de Rugby reducido, locales como provinciales y/o nacionales.

Art. 9: Se incrementará hasta en un 25% el término de suspensión cuando la sanción fuera impuesta a un jugador que ostentara la capitania de su equipo en el partido en cuestión.

Art. 10: En la graduación de las sanciones, se tendrán en cuenta: los antecedentes, aplicándose hasta un **50%** más en el término de la **nueva suspensión**; al igual que el riesgo físico en el caso de agresión de hecho, aplicándose hasta un **100%** más en el término de la suspensión.

Art. 11: Se establece como plazo de prescripción de los antecedentes, el término de 3 años contados a partir del vencimiento de la sanción aplicada.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES A PERSONAS FISICAS

Art. 12: Atento a las causas que las motiven, corresponderán las siguientes sanciones:

Tipo "A": 2 Fechas en suspenso.

Tipo "B": 4 Fechas efectivas

Tipo "C": 5 a 12 Fechas efectivas

Tipo "D": 13 o más Fechas efectivas

Tipo "E": Remitirse al Art. 48 Ptos. 1 y 2 del Reglamento Gral de Partidos del Torneo

Las sanciones a aplicar serán:

12.1. Con el árbitro o cualquier colaborador de éste:

Código	Detalle infracción	Tipo de Sanción
1.1	Protestar fallos	A
1.2	Faltar el respeto – burlarse o mofarse	B
1.3	Insultar	C
1.4	Amenazar	D
1.5	Intentar agredir de hecho	D
1.6	Agredir de hecho	E

12.2. Con jugador o jugadores

Código	Detalle Infracción	Tipo de Sanción
2.1	Jugar en forma desleal (Cometer fallas técnicas reiteradas, interrumpir el juego deliberadamente, tackles altos o a destiempo, etc.)	A
2.2	Forcejear, siempre y cuando de tal conducta no resultare un hecho más grave	A
2.3	Agresión de hecho (golpe de puño, cabezazo, codazo o cualquier otra forma no mencionada, similar a las anteriores, que por su forma implique una agresión de hecho)	B
2.4	Participar en agresión de hecho, o en tumulto o en grescas	B
2.5	Agredir de hecho, en forma agravada o con riesgo físico para el rival (Múltiples golpes de puño, pisar bruscamente sin intención de limpiar una formación, etc.)	C
2.6	Patear en el cuerpo	D
2.7	Gresca Generalizada	E

12.3. Con el público (para jugadores, entrenadores, asistentes y aún espectadores)

Código	Detalle infracción	Tipo de Sanción
3.1	Falta de respeto	A
3.2	Agredir de hecho	C
3.3	Invasión de Campo	E

12.4. Otras inconductas:

4.1. El jugador que durante el torneo hubiese sido amonestado en 3 (tres) oportunidades:

suspensión de una fecha.

4.2. El jugador que durante un partido fuera amonestado en dos oportunidades, automáticamente será expulsado: **Suspensión de una fecha.**

4.3. El jugador fichado para una entidad y que jugare para otra sin el pase correspondiente o el que jugare estando suspendido provisoria o definitivamente: **sanción tipo "D", sin perjuicio de la sanción a la institución.**

12 5. Todo jugador expulsado deberá cumplir un partido de suspensión efectiva.

12.6. Los jueces podrán utilizar como referencia para la graduación de las penas, el Apéndice 1 de la Regulación 17 IRB, entendiendo por “semana” “fechas según criterio del artículo 8 de este reglamento” y partiendo siempre de la pena mínima que se establece en el presente.-

CAPITULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 13: El informe del árbitro hace plena prueba de los hechos y conductas, salvo que el Comité Ejecutivo amerite, con fundamento en circunstancias precisas y concordantes, apartarse del mismo.

Art. 14: El procedimiento se iniciará, exclusivamente, por los siguientes medios:

e) por informe del árbitro.

b) a requerimiento del Comité Superior, en los caso que éste lo considere.

c) de oficio, por la Comisión de Disciplina.

Art. 15: La Secretaría ad Hoc del torneo iniciará las actuaciones, confeccionando el expediente respectivo, de acuerdo al informe de los árbitros, por cada persona expulsada, al cual se le asignará un número correlativo. Se generará una carátula para el mismo, la que será remitida a la Unión que corresponda, para la prosecución de las actuaciones, junto a los elementos que eventualmente obren en Secretaría, como el informe de antecedentes.

Para el caso de las sanciones previstas en el Art. 12. Inc. 4.1 y 4.2 informará automáticamente a la Unión a la que pertenece el sancionado y ésta última notificará al interesado.

Art. 16: Cuando del informe del árbitro correspondiere y éste hubiere indicado una infracción para la cual corresponda tipo de sanción “A” o “B”, la sanción es automática, archivándose en el expediente la declaración del jugador efectuada en sede de su Unión y se comunicará al interesado por Secretaria ad Hoc.

Art. 17: Cuando del informe del árbitro correspondiere y éste hubiere indicado una infracción para la cual corresponda tipo de sanción “C”, se le dará vista a la Unión a la que pertenece el expulsado a los efectos de que proponga la sanción que considere en más o en menos, previa declaración del expulsado. La propuesta en un plazo no mayor a veinte días corridos de la fecha del hecho, será elevada a la Secretaria, quien dará vista a las otras Uniones a fin de que propongan también sus opiniones, en igual plazo. Si no surgiera acuerdo se resolverá por mayoría de votos. La resolución será elevada a Secretaría para su notificación.

Art. 18: Cuando del informe del árbitro correspondiere y éste hubiere indicado una infracción para la cual corresponda tipo de sanción “D” y/o “E” se le dará vista a la Unión local a la que pertenece el expulsado a fin de que tome simple declaración al mismo, elevando la misma a esta Comisión de disciplina quién aplicará la sanción que considere en más o en menos, si fuera entre 91 días y un año. La resolución será elevada a Secretaría para su notificación.

Art. 19: La Comisión de Disciplina controlará, previo informe de cada Unión, la aplicación del Art.12, inc. 6 comunicando toda novedad al Comité Superior.

19.1 El Comité ejecutivo actuará únicamente en el caso que el Club al que perteneciera el y/o los jugadores sancionados apelara la misma.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

Art. 20: Podrá interponerse recurso de reconsideración contra toda decisión tomada por las Comisiones de Disciplina de cada Unión, o la Comisión de Disciplina de este Torneo, dictadas en el marco de las facultades sancionatorias que le son propias. Dicho recurso deberá deducirse por escrito ante la respectiva Comisión dentro de los siete (7) días hábiles de notificada la decisión y podrá ser acompañado, en forma subsidiaria, con el recurso de apelación ante la Comisión de Disciplina de este Torneo, para las resoluciones tomadas por las Comisiones de Disciplina de Cada Unión, o con el recurso de apelación ante el Comité Superior por las resoluciones tomadas por la Comisión de Disciplina de este Torneo, para los casos de desestimación de la reconsideración. El Plazo para el dictado de los respectivos fallos será no mayor a cuarenta y cinco días de la fecha de interposición de los recursos.

ANEXO II PROTOCOLO POR TORMENTAS ELÉCTRICAS

Para ser aplicado en cualquier nivel, desde los jugadores más pequeños hasta los profesionales.

La comprensión de los peligros de los rayos y las precauciones adecuadas a tomar ayudará a minimizar los incidentes ante la caída de rayos.

Las acciones que se deben tomar, cuando hay una amenaza de caída de un rayo, dependerá del nivel de información de que disponen los organizadores del evento / competición o los funcionarios.

Los siguientes pasos de acción deben ser incorporados como una guía/orientación:

1. datos en vivo: en circunstancias en las que se dispone de datos en vivo disponible de los servicios meteorológicos locales junto con el asesoramiento de un experto, estos datos se deben utilizar para ayudar en la decisión sobre si se debe permitir comenzar el partido, continuarlo o si debe ser interrumpido.

2. Deberá designarse una cadena de mando que identifique claramente a la persona con la máxima responsabilidad para detener el evento, ya sea temporal o indefinidamente o para evacuar el lugar. Asimismo, es vital asegurarse que esa persona esté familiarizada con los protocolos locales y pueda proporcionar información precisa y actualizada.

3. La comunicación con los servicios meteorológicos locales o de seguimiento de las alertas meteorológicas se debe establecer antes de cualquier evento. Cuando los rayos se ven a 9,6 kilómetros, se recomienda que los jugadores sean retirados del campo de juego. La velocidad del sonido a través del aire es de aproximadamente 0,32 kilómetros por segundo, por lo que por cada 5 segundos de tiempo entre el relámpago y el trueno asociado, indica que éste cae a 1,6 kilómetros de distancia.

La distancia aproximada (en kilómetros) puede ser calculada contando el tiempo (en segundos) entre los dos eventos y dividiéndolo por 5. La distancia segura recomendada entre el campo de juego y los rayos tiene que ser de un mínimo de 9,6 kilómetros.

Para los lugares en los que los datos directos de los servicios meteorológicos locales no estén disponibles, se debe recurrir a la regla 30/30 para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores:

- Se debe buscar refugio cuando haya 30 segundos o menos entre el relámpago y el trueno asociado.

- Las tormentas tienen una tendencia a volver sobre un área en la que acaban de pasar. Se recomienda como buena práctica establecen que sólo se debería considerar seguro para volver al campo de juego un mínimo de 30 minutos después del último rayo o trueno que se ha visto u oído. Por ejemplo, un rayo se ve en 12:03 y el trueno asociado escuchó 28

segundos después. Esto significa que el rayo cayó a 8,96 kilómetros (28 segundos x 0,32 kilómetros por segundo) de distancia. Se debe llevar de inmediato a los jugadores a un lugar seguro. Si la tormenta continúa y el último relámpago se observa o trueno se escucha a las 12:18, no debe ser permitido regresar al campo de juego hasta por lo menos las 12:48. La recomendación de los 9,6 kilómetros puede ser alterada en función de la topografía de la zona. Por ejemplo, para aumentar esta distancia en áreas abiertas planas tales como desiertos o disminuir si la tormenta está situada en el otro lado de una cordillera.

Los lugares seguros incluyen:

- Edificios con pararrayos que proporcionen vías seguras de descarga a tierra.
- Vehículos totalmente cerrados.

Zonas y situaciones inseguras incluyen:

- Espacios abiertos, especialmente cuando hay un gran número de personas.
- Cerca de estructuras altas o árboles.
- Estructuras metálicas.
- Debajo de un solo árbol o un grupo de árboles.
- Cerca de una gran masa de agua.
- En áreas abiertas;
- Cerca de torres de antenas.
- Cualquier cosa que aumenta la estatura de una persona (sombrillas, etc).
- El uso de cualquier tipo de teléfono.

Para los espectadores, los protocolos de seguridad de estadio individuales deberían ser seguidos en caso de un riesgo de tormenta eléctrica. Se deben seguir los mismos procedimientos sea que se desarrolle o no en un estadio.

Hágase saber y notifíquese a los interesados.-